



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 196 -2011/SUNAT

ELIMINAN USO OBLIGATORIO DEL NUEVO CÓDIGO DE ENVÍO (NCE) PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y SOLICITUDES A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Lima, 27 JUL. 2011

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica o por cualquier otro medio que se disponga y en las condiciones que se señale para ello;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 2-2000/SUNAT y normas modificatorias y la Resolución de Superintendencia N.º 143-2000/SUNAT se aprueban las disposiciones para la presentación de declaraciones tributarias mediante los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que de otro lado, el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2005/SUNAT y normas modificatorias, establece como un sistema de seguridad de las declaraciones determinativas e informativas así como de las solicitudes presentadas a través de los formularios virtuales generados por los PDT, el Nuevo Código de Envío (NCE), el cual debe ser utilizado cuando dicha presentación se realice mediante SUNAT Virtual, en las dependencias de SUNAT o en las entidades del sistema financiero nacional autorizadas para ello;

Que a fin de otorgar facilidades a los deudores tributarios se ha visto por conveniente eliminar el uso obligatorio del NCE cuando la presentación de las declaraciones y solicitudes antes mencionadas se realice a través de SUNAT Virtual, teniendo en cuenta que en tal caso es necesario utilizar el Código de Usuario y la Clave SOL a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT que regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea y normas modificatorias, lo cual implica que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la referida resolución se considere que la operación ha sido efectuada por el deudor tributario;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que esta se limita a eliminar el uso del NCE para efecto de la presentación de las declaraciones y solicitudes que se realice mediante los formularios virtuales generados por los PDT a través de SUNAT Virtual;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA 183-2005/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Sustitúyase el artículo 2° así como los numerales 1 y 2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2005/SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

“Artículo 2°.- NUEVO SISTEMA DE SEGURIDAD DE LAS DECLARACIONES Y SOLICITUDES

La presente resolución establece un nuevo sistema de seguridad de las declaraciones determinativas e informativas y de las solicitudes presentadas a través de los formularios virtuales generados por los PDT, cuando la presentación se realice en las dependencias de la SUNAT o en las entidades del sistema financiero nacional autorizadas para ello.

El nuevo sistema de seguridad consiste en la implantación de un NCE, el cual se ingresará en los formularios virtuales para acreditar que las declaraciones determinativas e informativas fueron efectivamente elaboradas por los declarantes.

Asimismo, el NCE también acreditará que las solicitudes fueron efectivamente presentadas por los deudores tributarios.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

“Artículo 4°.- IMPLANTACIÓN DEL NCE

(...)

1. Declarantes que hayan sido notificados como Principales Contribuyentes y que presentan sus declaraciones en las Oficinas de la SUNAT:

(...)

2. Medianos y Pequeños Contribuyentes que presentan sus declaraciones en las Oficinas de la Red Bancaria de acuerdo al siguiente cuadro:

(...).”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

